



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

03 AGO 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-31901- GCP-0201

Bogotá D.C., 28 de julio de 2011

Doctor
EDGARDO RUIZ SAENZ
Representante Legal
FUNDACION COAKQ
Carrera 58 C No. 152 B – 66 Int. 6 - 603
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/60967 del 12 de julio de 2011, recibido el 12 de julio de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Ruiz,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Formulación del plan de manejo y diseño paisajístico Humedal del Cortez", en jurisdicción del Municipio de Sogamoso en el Departamento de Boyacá, enmarcado por las siguientes coordenadas:

**N 1.109.000-1.130.000 m: E 1.122.000-1.145.000 m,
(5°42'31.16"N, 72°55'24.55"O, 2514 m)**

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
 República de Colombia

**Prosperidad
 para todos**



Al responder cite este número
 OFI11-31901- GCP-0201

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
 Coordinadora Grupo Consulta Previa
 Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
 Revisó: Beatriz Leguizamón
 Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-60967 | 12/07/2011

T.R.D. 0201.01.01

